

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año .....	36 pesetas.
Seis meses .....	18'50 >
Tres id. ....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año .....	33'50 pesetas.
Seis meses .....	17'50 >
Tres id. ....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 125.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Reglamento para el Registro de arrendamientos.

(Continuación.)

#### CAPÍTULO II

##### Plazo, forma y requisitos de la inscripción.

Artículo 17. Los contratos a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de este Reglamento, deberán presentarse para su inscripción en el Registro o para su toma de razón en el Juzgado municipal dentro de los cuarenta días naturales siguientes al de la fecha de su otorgamiento. En el caso de que hubieran sido presentados a una oficina liquidadora del impuesto de derechos reales dentro del plazo fijado por el Reglamento correspondiente, los cuarenta días se contarán desde la fecha de la última nota de liquidación, exención o no sujeción, puesta por el liquidador.

Si por referirse el contrato a varias fincas situadas en distintos partidos judiciales hubiera aquél de presentarse en más de un Registro, se aplicará lo prevenido en este artículo para el cómputo del plazo de presentación en el primer Registro, que podrá ser cualquiera de los competentes a elección del presentante. Respecto de los demás Registros, el plazo para inscribir se contará desde la fecha de la nota de la inscripción en el precedente.

Artículo 18. La fecha de la pre-

sentación se hará constar en la matriz del talonario que debe llevarse con arreglo a los artículos 37 y 45 y en el talón correspondiente que servirá de recibo al interesado.

Artículo 19. El Registro de Arrendamientos se llevará por partidos judiciales, con distinción de fincas rústicas y urbanas.

Artículo 20. La inscripción de los contratos referentes a fincas rústicas deberá expresar las circunstancias siguientes:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Fecha de presentación del documento, con indicación de si ha tenido lugar en el Registro o en el Juzgado municipal.
- 3.º Término municipal en que radique la finca arrendada.
- 4.º Situación de la misma.
- 5.º Su nombre propio o genérico, si lo tuviere.
- 6.º Sus linderos por los cuatro puntos cardinales, si fuere posible.
- 7.º Su cabida.
- 8.º Clase de cultivo.
- 9.º Precio anual pactado en metálico o especies.
10. Prestaciones o servicios a que esté obligado el arrendatario.
11. Prestaciones, bonificaciones, servicios o suministros a que esté obligado el arrendador.
12. Nombre, apellidos y vecindad del arrendador.
13. Nombre, apellidos y vecindad del arrendatario.
14. Duración del arriendo.
15. Fecha del contrato.
16. Clase del documento presentado.

Artículo 21. La inscripción de los contratos referentes a fincas urbanas deberá expresar las circunstancias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 9.ª, 12, 13, 14, 15 y 16, contenidas en el artículo anterior, suprimiéndose la 10. Las restantes se consignarán en la siguiente forma:

- 4.º Pueblo o lugar donde esté situada la finca.
- 5.º Calle o plaza y número, así

como el nombre propio o genérico, si lo tuviere.

6.ª Sus linderos por derecha e izquierda entrando, y por el fondo.

7.ª Extensión superficial.

Artículo 22. En el caso de que el contrato no contenga el nombre, apellidos y vecindad del arrendador, la naturaleza y situación de la finca, la renta global pactada o la duración del arriendo, el obligado a la inscripción presentará una nota adicional en papel simple, comprensiva de cualquiera de dichas circunstancias que faltasen.

Artículo 23. Cuando el nombre y apellidos del arrendador no coincidan con los que aparezcan en los documentos cobratorios de la Hacienda, se explicarán con claridad las diferencias que existan, y el Registrador las hará constar en la caxilla de observaciones.

Artículo 24. La naturaleza rústica o urbana de la finca se determinará por lo que resulte del recibo de contribución territorial.

La situación de las fincas rústicas se determinará expresando el término municipal y el lugar en que se hallaren; la de las urbanas expresando el pueblo en que radiquen, y si es posible el barrio, manzana o calle, y el número, si lo tuviere.

Artículo 25. Para fijar la renta global pactada, los contratos o las notas adicionales, deberán expresar en moneda legal las prestaciones en metálico, en el sistema métrico decimal o en la medida corriente en el país, las prestaciones en especie y, de un modo sucinto, los servicios que el arrendatario deba realizar en beneficio del arrendador o de la finca arrendada.

En el supuesto de que hubiera contraprestaciones o servicios que el arrendador deba prestar al arrendatario se consignarán igualmente.

Artículo 26. La duración del arriendo se expresará indicando la época o fecha en que principie y termine, sin que sea preciso inscribir la tácita reconducción cuando

ésta no implicare aumento de precio.

Artículo 27. Los contratos de arriendo en los que se estipule una renta superior a la declarada o consignada en las oficinas de Hacienda, serán inscribibles siempre que el obligado a ello manifieste, en la forma que indica el modelo a que se refiere el artículo 53, al Registrador o al Juez municipal, su conformidad con las consecuencias fiscales que de su declaración se deduzcan legalmente. Si la parte no prestare tal conformidad, el contrato no será inscrito.

Artículo 28. En los casos en que los contratos fuesen colectivos, y los presentase uno solo de los contribuyentes o cuando la persona que haga la declaración no figurase como contribuyente por la finca de que se trate, quedará a salvo el derecho de impugnar las rentas, a favor de los que no hayan prestado directamente su conformidad para la inscripción.

#### CAPÍTULO III

##### Efectos de la inscripción.

Artículo 29. El Registro de Arrendamiento tendrá carácter exclusivamente fiscal, y en su virtud, los Registradores de la Propiedad se abstendrán de aplicar en las funciones que por este motivo les competen las normas hipotecarias, en cuanto no se hallen expresamente admitidas por las disposiciones de este Reglamento o sean compatibles con las mismas.

Artículo 30. Los contratos de arrendamiento cuya inscripción es obligatoria y que se presenten fuera de los plazos reglamentarios fijados a tal efecto, serán inscribibles, pero bajo la multa que corresponda, con arreglo a lo que se determina en el capítulo VIII.

Artículo 31. La inscripción no convalida los contratos nulos, pero la fecha de presentación de los documentos privados por su toma de razón o para su inscripción, produ-

cirá, respecto de tercero, los efectos prescriptos en el artículo 1.227 del Código civil.

Las contiendas judiciales que se promuevan cerca de los contratos en sí, o de los derechos y obligaciones de las partes, no serán óbice a que la renta pactada surta efectos tributarios desde el instante de la inscripción.

Cuando una decisión judicial firme rebaje la renta o anule el contrato, la Hacienda, a petición del interesado, revisará el líquido imponible en el plazo máximo de dos meses, para determinar el que, en definitiva, deba sustituir a los efectos tributarios.

Artículo 32. Para que los arrendadores y subarrendadores puedan ejercitar las acciones de desahucio y demás que les correspondan contra los arrendatarios, deberán presentar los contratos o declaraciones de arrendamiento con las respectivas notas de inscripción, o acompañar a la demanda o solicitud, certificación expresiva de tal extremo, expedida por el Registrador.

Si no se acreditase el cumplimiento de este requisito, los Jueces, Tribunales u oficinas que hubieran de conocer del asunto, pondrán en conocimiento del Registrador competente los datos enumerados en el artículo 22, según resulten del contrato presentado o de las declaraciones hechas.

En tales casos, el Registrador procederá de oficio a la inscripción, haciéndolo constar así en la casilla de observaciones y dando cuenta detallada e inmediata de todo ello a la Delegación de Hacienda respectiva, a los efectos procedentes.

Durante un plazo de diez días, contados desde que los Jueces, Tribunales u oficinas hubiesen cumplido la obligación que establece el párrafo segundo de este artículo, quedará en suspenso la actuación o petición deducida, salvo que se justifique haber sido ya realizada la inscripción.

Los propietarios o poseedores podrán ejercitar libremente las acciones de toda índole, provenientes de títulos o contratos que estén exceptuados de la obligación de ser inscritos en el Registro de arrendamientos.

Artículo 33. Si las acciones fueran ejercidas por el arrendatario, y el arrendador al oponerse no justificara la presentación o inscripción del contrato correspondiente, se procederá en la forma establecida por el artículo anterior.

Artículo 34. Solicitada la inscripción por el propietario o persona directamente obligada a satisfacer la contribución territorial, haciendo constar la conformidad a que alude el artículo 27, se entenderá que ha formulado la declaración correspondiente a la diferencia entre la renta consignada en el contrato y

la que constare en la Hacienda a los efectos tributarios.

Cuando la inscripción hubiera sido solicitada y la conformidad prestada por persona no sujeta directamente al pago de la contribución territorial, podrán las oficinas de Hacienda formar expediente de rectificación del líquido imponible, siempre con audiencia del obligado al pago de dicha contribución.

#### CAPITULO IV

##### Modo de llevar el registro.

Artículo 35. El registro de arrendamientos se llevará en libros uniformes foliados y rubricados que se ajusten a los modelos 1 y 2. El Registrador extenderá en ellos, bajo su firma, la nota de apertura, que deberá expresar, en letra, el número de folios que contuviese el libro, la circunstancia de no hallarse ninguno manchado, escrito o inutilizado y la fecha de la apertura.

Artículo 36. Los libros a que se refiere el artículo anterior, estarán numerados por orden de antigüedad, con distinta numeración, según se refieran a fincas rústicas o urbanas y sin perjuicio de la correlativa que les corresponda por el archivo.

Artículo 37. Formará igualmente el Registrador unos índices por personas y fincas rústicas y urbanas, relativos a los contratos inscritos, con sujeción a los modelos números 3, 4 y 5.

Para acreditar la presentación y la conformidad de los interesados en el caso del artículo 27 de este Reglamento, llevarán un talonario con arreglo al modelo número 6.

Artículo 38. Los libros indicados no se sacarán por ningún motivo de la oficina del Registro. Las diligencias judiciales o administrativas que exijan el examen de tales libros, se ejecutarán precisamente en dicha oficina.

Artículo 39. Detrás del último asiento del año natural, el Registrador extenderá, bajo su firma, una breve nota de cierre indicando el número de los asientos extendidos durante dicho período.

En el renglón siguiente consignará en cifra el número del nuevo año y la fecha con que extienda el primer asiento.

Artículo 40. Los asientos relativos a contratos de una misma clase de fincas, se numerarán correlativamente. Si el contrato se refiriese a varias fincas, se repetirá en cada asiento el número que al mismo haya correspondido, añadiendo en todos ellos una letra por orden alfabético.

La numeración de los asientos será anual, principiándola cada año el día 1.º de enero, aunque el libro correspondiente no se haya terminado.

Artículo 41. Cuando un contrato se refiera a varias fincas, el primer asiento deberá contener todas las circunstancias que determinan

los artículos 20 y 21, y en los demás asientos se omitirá la repetición de circunstancias comunes, llenando el espacio correspondiente a las que se omiten con la palabra *idem*.

Artículo 42. Serán días hábiles para la presentación de documentos inscribibles en el Registro de arrendamientos o en el Juzgado municipal correspondiente, los que lo sean para las oficinas respectivas.

Serán horas hábiles las que señale previamente el encargado de la oficina, no pudiendo ser inferior su número a cuatro horas cada día.

Artículo 43. En el local del Registro y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos enclavados en el partido judicial, se anunciará al público con antelación suficiente: 1.º, la fecha en que se abra el Registro de Arrendamientos; 2.º, el local en que se halle establecido; 3.º, las horas de despacho al público; 4.º, indicación sumaria de los plazos, honorarios y sanciones.

Artículo 44. El anuncio fijado en el local del Registro expresará, además, los Municipios que tengan aprobado su Registro fiscal, y en los cuales no es obligatoria la inscripción de los arrendamientos de fincas urbanas. El fijado en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento, indicará si en aquel Municipio es o no obligatoria la inscripción de dichos arrendamientos, y cuáles son los contratos que en el mismo están exceptuados de esta obligación, por la cuantía de la renta.

Artículo 45. En los Juzgados municipales, tan sólo será obligatorio llevar un libro talonario, con arreglo al modelo número 6, cuya matriz se conservará en su archivo a disposición de las Autoridades de Hacienda. Tanto el libro como la matriz, tendrán numeración correlativa por orden de antigüedad y toma de razón, respectivamente.

Los Registradores de arrendamientos proveerán a los Juzgados municipales correspondientes de los libros talonarios que necesiten para el desempeño de su función.

Artículo 46. Tanto los Registradores como los Jueces municipales harán constar la presentación del contrato mediante diligencia extendida o cajetín estampado en el mismo documento, que comprenda el hecho y la fecha de la presentación, y el número del talón. Igualmente se estampará el sello de la oficina.

Artículo 47. Cuando los documentos se presenten ante los Jueces municipales para su toma de razón, éstos extenderán inmediatamente la nota de presentación prevenida y los remitirán dentro de un plazo de ocho días al Registrador competente, acompañados de un índice bajo sobre que exprese su contenido.

Devueltos los documentos por el

Registrador, el Juzgado municipal los entregará al interesado.

Artículo 48. Los asientos del Registro de arrendamientos podrán ser extendidos todos los días, hábiles o no, y aun fuera de las horas en que deba estar la oficina abierta al público.

Antes de proceder a extender los asientos correspondientes a un día, el Registrador consignará en la primera línea en blanco el día mes y año. Para indicar el término de las operaciones diarias de inscripción, bastará que ponga su firma al pie del último asiento, sin necesidad de diligencia de cierre.

Artículo 49. Al pie de todo documento que inscriba en el Registro de arrendamientos, pondrá el Registrador la siguiente nota:

«Inscrito este documento en el Registro de Arrendamientos de este partido, libro de fincas (rústicas o urbanas) número..., asiento número... de (tal año). Lugar, fecha, firma y honorarios».

Cuando en el documento se arrendaran varias fincas, la nota anterior se referirá tan sólo a las enclavadas en el territorio del Registro.

Artículo 50. Los asientos se extenderán unos a continuación de los otros y cada uno en un solo renglón, sin huecos, enmiendas ni interpolaciones. Cuando excepcionalmente, hubiera de ocuparse más de un renglón con alguno de los datos referentes a una finca, se podrá continuar expresando el dato en los renglones siguientes de la respectiva casilla. Tanto en este supuesto, como en el de no existir alguno de los datos, se inutilizarán con un simple trazo las casillas o renglones que queden en blanco.

Artículo 51. Las inscripciones se practicarán dentro de los ocho días siguientes a la presentación de los documentos en el Registro o a su remisión por los Jueces municipales, y por el orden en que hubiesen sido presentados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

Artículo 52. Los asientos en que se hubiere cometido algún error material o de concepto, podrán ser rectificadas a petición de parte y en vista de los datos o documentos que el Registrador estime necesarios. La rectificación se hará practicando en el primer renglón libre un nuevo asiento con el mismo número del rectificado y haciendo oportuna referencia en la casilla de «Observaciones», de ambos asientos.

Artículo 53. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Registradores de la propiedad remitirán a la Delegación de Hacienda las hojas declaratorias, tercera parte del talonario, que reciban de los Juzgados municipales o que se extiendan en su oficina, con arreglo al modelo número 6.

(Concluirá).

JUNTA CALIFICADORA  
DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Propuesta del mes de febrero  
de 1926.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de enero último (*Gaceta* núm. 31) para la aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre del año pasado sobre provisión de destinos públicos, se rectifica la propuesta provisional que insertó la *Gaceta de Madrid*, núm. 96, de fecha 6 del actual, y en su virtud, transcurrido el plazo de admisión de reclamaciones contra dicha propuesta provisional, ésta queda firme y subsistente, a excepción de las modificaciones establecidas en la forma que a continuación se detalla, cuyas razones se especifican en cada caso, y surtirá los efectos prevenidos en los artículos 70, 71 y 72 del expresado Reglamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS

Provincia de Huesca.

Número 30. Cartero de Tolva, con 250 pesetas; soldado Angel Galindo Llaquet, con 3-0-0 de servicio.

Provincia de Sevilla.

94. Cartero de Castilleja de Guzmán, con 250; cabo Francisco Lebrato Romero, con 3-0-0 de servicio y 1-9-10 de empleo.

95. Idem del Fábrica de Pedroso, con 187'50; soldado Juan Ortega Carmona, con 5-0-22 de servicio.

199. Idem de Minas del Castillo de las Guardas, con 1.000; cabo José López Márquez, con 8-1-13 de servicio y 3-8-19 de empleo.

Provincia de Cuenca.

313. Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Mottilla del Palancar, con 1.900; sargento de activo José Gabaldón Moreno, con 8-7-25 de servicio y 5-4-0 de empleo.

Provincia de Madrid.

336. Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.—Vigilante de Guardas, con 273'75. Desierto.

Provincia de Sevilla.

371. Ayuntamiento de Real de la Jara.—Oficial de Secretaría, con 1.825. Anulado por estar servido en propiedad, según manifestación del Alcalde en oficio de 13 de marzo pasado.

Provincia de Castellón.

429. Ayuntamiento de Castellón.—Agente de la Inspección de Arbitrios, con 2.000; sargento de activo Francisco Borrás Montañés, con 8-10-3 de servicio y 3-5-0 de empleo.

434. Peón de limpieza del mercado, con 2.000; sargento para la reserva Eutiquio Diago Carranza, con 2-6-21 de servicio.

Provincia de Oviedo.

502. Ayuntamiento de Luarca.—Agente recaudador de arbitrios de carnes del distrito de Ayones, con 1.080; cabo Fausto Gil Sanz, con 3-0-24 de servicio y 1-7-0 de empleo.

Relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan.

Porque sus instancias quedaron fuera de concurso porque los certificados justificativos de la aptitud para los destinos solicitados no están expedidos ni autorizados por un Centro oficial de segunda enseñanza: sargentos Tomás Ortiz Bermejo y Alfonso Rodríguez Nielgo.

Porque quedaron también fuera de concurso por exceder de la edad de 46 años, sin poderseles prorrogar ésta por no contar cinco años en el desempeño del último destino que se les adjudicó: sargentos José Ramos Delgado y Esteban León Ramos.

Porque el sargento contra quien recurren tiene la preferencia en el concurso por ser inutilizado en campaña: sargentos Antonio Mateos Aguilera y Fructuoso Fernández Vindel.

Porque el propuesto para el destino que menciona cuenta con más tiempo de servicios que el recurrente, y la preferencia de naturaleza es sólo aplicable en los destinos dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones: soldado Eusebio Marchán Fernández.

Porque los propuestos para los destinos que cita tienen preferente derecho; unos por ser sargentos, y el cabo por contar más tiempo en el empleo que el interesado: cabo Juan Campal Juan.

Porque quedó fuera del concurso por no acompañar certificado de aptitud, por ser el destino solicitado de segunda categoría: soldado Juan Muñoz García.

Porque el cabo contra quien recurre tiene mejor derecho, por contar con mayor tiempo de servicio en el empleo, que es lo que da la preferencia: cabo Manuel Vaquero Diz.

Porque el propuesto para el destino que cita tiene preferencia por su empleo de Sargento para la reserva: cabo Eugenio Sevilla Romero.

Porque entró en concurso como cabo, sin poderle clasificar el tiempo servido en el empleo por no constar la fecha de su ascenso en la documentación presentada: cabo Emeterio López Campaña.

Porque si bien le fué concedida la Medalla Militar de Marruecos, en su documentación se hace constar que no fué herido en campaña: soldado José Fernández de Silva.

Porque quedó fuera de concurso por no haberse recibido en el plazo prevenido la demostración de sus servicios para poder ser clasificado, la cual surtirá efecto en ulteriores

propuestas: sargento Emilio Patiño Taboada.

Porque el sargento para la reserva contra quien recurre, cuenta con mayor tiempo en el empleo de cabo, que es lo que le da preferencia: sargento para la reserva Lázaro Castaño García.

Porque el propuesto para el destino que cita, cuenta con más tiempo de servicios que el interesado, y no constar en ningún documento de los remitidos que lo está desempeñando interinamente: soldado Pedro Fumadó Artigues.

Porque quedó fuera de concurso por no justificar su situación, y el documento que acompaña para ello surtirá efecto en ulteriores propuestas: soldado Florencio Duque Merino.

Idem id. por exceder de la edad de sesenta y cinco años: soldado Manuel Fernández Riveira.

Porque el soldado contra quien recurre, cuenta con más tiempo de servicios que el interesado: soldado Alfonso Santos Coronado.

Porque el individuo que cita, si bien excede de la edad de cuarenta y seis años, entró en concurso por haber solicitado destino con anterioridad a la promulgación del Decreto-ley de 6 de septiembre del año último: soldado Vicente Piqueiras García.

Porque el soldado contra quien recurre tiene preferente derecho por ser hijo de la localidad: soldado Marcos Resa Navarro.

Queda sin efecto la adjudicación del destino número 336 a favor del interesado, para el que fué propuesto indebidamente: cabo Angel Lara Rojas.

Queda también sin efecto la propuesta del destino número 95, y en la rectificación se concede a otro licenciado con mayores méritos: soldado Manuel Perea Baena.

Idem id. del número 371 por haber sido anulado por los motivos expresados en la rectificación: sargento para la reserva Manuel Morán Martínez.

Idem id. del número 429, y en la notificación se adjudica a otro sargento que lo tenía solicitado: sargento Santiago Petrus Gelabert.

Nota.—Como en el día de hoy sale la documentación para las distintas Autoridades, a fin de que se expidan las credenciales respectivas, y al objeto de evitar que por extravío de éstas ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos que se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de enero último, *Gaceta* del día 31 de dicho mes.

Madrid 29 de abril de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

(De la *Gaceta* núm. 120).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

La Alcaldía de Quintanilla-Pedro Abarca comunica a este Gobierno que en dicho término ha aparecido una vaca de alzada regular, pelo avellanado, de siete a ocho años y asta refinada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el legítimo dueño de dicho animal, después de las comprobaciones oportunas, pueda hacerse cargo del mismo en la Alcaldía de que queda hecho mérito. Burgos 1.º de mayo de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Alumbrado.

Llegada la época de celebración de conciertos por el concepto del impuesto sobre el consumo propio de luz para el año económico de 1926-27, esta Administración invita a los señores interesados en el pago del impuesto correspondiente, a que lo soliciten durante el presente mes del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en papel de peseta, y diez céntimos del impuesto provincial, acompañando declaración jurada por duplicado, reintegrada con timbre móvil de diez céntimos, en la que se haga constar el número de lámparas instaladas en la fábrica, oficinas o talleres, potencia lumínica de cada una de ellas, número de horas que lucen diariamente y precio de coste del kilovatio hora.

Burgos 3 de mayo de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Fuentelcásped, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de abril de 1926.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

*Alcaldía de Quintanilla San García*

En los días 13 y 14 del mes actual, de nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en la oficina recaudatoria de esta villa, sita en la casa consistorial, la recaudación del tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1925-26, así como los atrasos por dicho concepto de trimestres anteriores, pues transcurrido dicho plazo, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas, incurrirán en el recargo de instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Quintanilla San García 1.º de mayo de 1926.—El Alcalde, Domingo Caño.

*Alcaldía de Milagros.*

Formada la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1926-27, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos de reclamaciones.

Milagros 25 de abril de 1926.—El Alcalde, Pedro Miguel.

*Alcaldía de Trespaderne.*

Formado el padrón de edificios y solares, correspondiente al ejercicio económico de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo prefijado, las reclamaciones que consideren justas.

Trespaderne 26 de abril de 1926.—El Alcalde, Jacinto Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Tapia de Villadiego.  
Quintanarraya.  
Villalbilla de Villadiego.  
Iglesias.  
Valle de Valdelucio.  
Quintanaélez.  
Busto de Bureba.  
Navas de Bureba.

*Alcaldía de Covarrubias.*

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Covarrubias 26 de abril de 1926.—El Alcalde, Rufino Hortigüela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torduelés.

Castellanos de Castro.  
Villalbilla de Villadiego.  
Moradillo de Roa.  
Valle de Tobalina.  
Citores del Páramo.  
Tardajos.  
Bascuñana.

*Alcaldía de Ayuelas.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1926-27, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuelas 22 de abril de 1926.—El Alcalde, Pio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria del Pinar.  
Pinilla de los Moros.  
Partido de la Sierra en Tobalina.  
Merindad de Valdeporres.

*Alcaldía de Tordómar.*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Tordómar 28 de abril de 1926.—El Alcalde, Braulio Gil Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Hontoria del Pinar.  
Villariego.  
Villaldemiro.  
Olmillos de Muñó.  
Mazuela.  
Pesquera de Ebro.

*Alcaldía de Escalada.*

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Escalada 26 de abril de 1926.—El Alcalde, Gabriel Díez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Valdelucio.

*Alcaldía de Iglesias.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Iglesias 26 de abril de 1926.—El Alcalde, Venancio Marín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalbilla de Villadiego.

Busto de Bureba.  
Quintanaélez.  
Mambrillas de Lara.  
Citores del Páramo.  
Tapia de Villadiego.  
Valle de Valdelucio.  
Villalmanzo.  
Quintanilla del Coco.  
Villusto.  
Puentedura.  
Villalbilla de Burgos.  
Villegas.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Castellanos de Castro y Rabanera del Pinar.

*Juzgado municipal de Trespaderne*

Por haberse declarado desierto el turno de traslado, se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y se anuncia nuevamente para proveerla con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamentos complementarios, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de Burgos.

Los aspirantes acompañarán a las solicitudes certificación de la partida de nacimiento, la de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, certificación de antecedentes penales del Registro Central de penados, certificación de examen y aprobación que menciona el artículo 11 del Reglamento de 10 de abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se hace constar que este término municipal se compone de 843 habitantes de derecho y 827 de hecho.

Trespaderne 21 de abril de 1926.—El Juez municipal, Esteban García.

*Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.*

El día 21 del próximo mes de mayo, a las once de la mañana y en

el Cuartel que ocupa este Regimiento, se verificará la venta en pública subasta de once caballos y una yegua que tiene el mismo de desecho, teniendo en cuenta que es condición precisa para la adjudicación de esta última, ser agricultores o ganaderos, presentando los recibos de contribución rústica o pecuaria, según determina la Real orden circular de 11 de julio de 1916 (C. L. número 144), siendo el importe de los anuncios a prorrato entre aquellos a quienes se adjudiquen.

Burgos 26 de abril de 1926.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

**ANUNCIOS PARTICULARES***Alcaldía de Palacios de la Sierra.*

Concedido a este Ayuntamiento el aprovechamiento de 28 robles secos y desarraigados del monte número 245 del Catálogo «Dehesa Bercolar», de esta villa, cuyos 28 robles arrojan 33 metros cúbicos, tasados en 660 pesetas, se anuncia la subasta de los mismos, la cual tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 25 del mes actual, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de un Teniente Alcalde designado por la Comisión permanente.

La subasta se verificará con arreglo a los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal y el 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 218, correspondiente al día 24 de septiembre último, con las modificaciones introducidas por la citada instrucción.

Palacios de la Sierra 1.º de mayo de 1926.—El Alcalde, Fernando Juanes.

**Pérdida.**

De una perra policía, de las llamadas vulgarmente lobo, que atiene por «Pola». Se gratificará a quien la entregue en la Zapatería de Emiliano Domingo, Burgos.

**FERNANDEZ VILLA HERMANOS  
BANQUEROS**

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. I